RESOLUCIÓN N° 0501 DE 2026
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DE ISNOS – HUILA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 95 Ley 2166 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1551 de 2012, Artículo 6º numeral tercero, establece como una de las funciones de los municipios: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 2 de la ley 2166 de 2021,se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 092 de 2017, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, señala,

"Acto *administrativo* de justificación *de la contratación directa. La Entidad Estatal* debe *señalar en un* acto *administrativo la justificación* para *contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La* causa*l que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar* en el *cual los* interesados *pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo* no *es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de* servicios profesionales *y de* apoyo a *la gestión,* y *pera* los *contratos de que tratan* los literales *(a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3* del presente decreto". Subrayado fuera del texto original

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso.
La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C-331 del 20 de mayo de 2022 indicó:
En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017
Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo

lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.

Que el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece que la Nación, los Departamentos, y Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal; con el propósito de promover los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.
Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.
Artículo 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

En cumplimiento de lo descrito en el decreto precitado, se indica puntualmente el método de cumplimiento de las condiciones establecidas de la siguiente manera:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

Cabe iniciar indicando que el objeto del presente contrato de colaboración está orientado al mejoramiento y optimización de un acueducto regional, que surte el servicio público de acueducto doméstico de habitantes del área rural del municipio de Isnos, población compuesta principalmente por campesinos, al ser un municipio de sexta categoría con mayoría de población rural que desarrollan actividades agropecuarias. Ahora bien, el derecho al agua es un derecho fundamental en el marco jurídico colombiano, como lo establece la Corte

Constitucional en sentencia T-740/11, al reconocerse la importancia del agua para garantizar la vida de la población, por lo tanto, las entidades estatales, enmarcadas en un Estado Social de Derecho, debe garantizar las condiciones propicias para el acceso efectivo a los derechos, en este caso, el derecho al agua, lo cual, el municipio de Isnos, busca lograr a través de proyectos de inversión y acciones conjuntas inmersas en el Plan de Desarrollo Municipal "Porque querer un pueblo es luchar por su gente" 2024 – 2027, en el sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incluyó el programa *"Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico"* incluyendo los siguientes productos e indicadores:

Producto (MGA)	Código de indicador de producto (MGA)	Indicador de Producto(MGA)	Personalización de Indicador de Producto	Unidad de medida	Meta del cuatrienio	Meta Producto 2024	Meta Producto 2025	Meta producto 2026	Meta Producto 2027
4003006 - Documentos de planeación	400300600	Documentos de planeación elaborados	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	4	1	1	1	1
4003010 - Servicio de Aseo	400301000	Usuarios con acceso al servicio de aseo	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	1730	1714	1720	1725	1730
4003017 - Acueductos optimizados	400301700	Acueductos optimizados	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	12	3	3	3	3
4003018 - Alcantarillados construidos	400301800	Alcantarillados construidos	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	1	0	0	1	0
4003018 - Alcantarillados construidos	400301802	Plantas de tratamiento de aguas residuales construidas	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	1	0	0	1	0
4003020 - Alcantarillados optimizados	400302003	Red de alcantarillado optimizada	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Metros	400	100	100	100	100
4003022 - Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos PGIRS	400302200	Plan de Gestión Integral de Residuos Solidos implementado	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	4	1	1	1	1
4003044 - Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas	400304400	Viviendas beneficiadas con la construcción de unidades sanitarias	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	100	25	25	25	25
4003047 - Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	400304700	Usuarios beneficiados con subsidios al consumo	Porque Querer un Pueblo es Luchar por su gente	Número	1658	1643	1648	1653	1658

Del cual se resalta el producto "acueductos optimizados" el cual se busca apoyar a través de la ejecución del contrato descrito en el presente documento.

Seguidamente, el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, manifiesta que "***El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección***, *tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos*, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos*

*cono a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, **los servicios públicos domiciliarios**, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, **el agua**, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos."* (Negrilla fuera de texto).

De esta manera, se describe el cumplimiento de la primera condición, al demostrar el enfoque del contrato objeto del presente estudio previo para garantizar el acceso efectivo al derecho al agua y al servicio público domiciliario de acueducto a la población campesina del área rural del municipio de Isnos.

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

"El contrato de colaboración proyectado no constituye una relación conmutativa, dado que la Entidad no contará con una contraprestación, como se describe en la forma de pago o forma de desembolsos, a su vez, la ESAL que ejecutará el contrato no cuenta con instrucciones precisas para cumplir con el objeto, reconociendo así la idoneidad y experiencia de ésta para el cumplimiento del objeto contractual.

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

El contrato de colaboración proyectado representa la optimización de los recursos públicos, dado, inicialmente, el aporte económico que realizará la Entidad sin Ánimo de Lucro para el cumplimiento del objeto contractual, además, la ESAL que ejecutará el contrato es la entidad prestadora del servicio público de acueducto doméstico que se busca optimizar, por lo tanto, el interés intrínseco de la ESAL es garantizar un servicio idóneo, eficiente y efectivo, por lo tanto, la ejecución del objeto con la ESAL descrita constituye una garantía de eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto y en su sostenibilidad, además de garantizar el impacto positivo en la prestación del servicio y en el acceso efectivo al derecho al agua por parte de la población usuaria del servicio. Finalmente, la ESAL cuenta con amplia experiencia en la prestación del servicio, en la ejecución de las labores que componen el alcance del contrato proyectado, y en el manejo de recursos, lo cual mitiga favorablemente el Riesgo que constituye la suscripción de contratos estatales.

En ese orden de ideas, la normatividad aplicable al presente contrato esta reglada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017, Ley 489 de 1998, la Constitución Política de Colombia y las demás normas complementarias.

El municipio de Isnos con animo de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, procura incrementar la eficiencia del servicio publico domiciliario de acuerdo en el área urbana y rural. Por su parte, la Administración Municipal para el periodo 2024-2027 en su plan de desarrollo "Porque querer un pueblo es luchar por su gente", cuenta con la estructura organizacional basada en las líneas estratégicas las cuales han sido diseñadas por sectores que se aplican mediante la implementación de programas, productos e indicadores. De tal manera, el sector Vivienda, Ciudad y Territorio tiene inmerso el programa Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento Básico cuyo objetivo contempla la actualización y formulación de documentos de planeación necesarios en el sector, el mejoramiento del Servicio de Aseo, la optimización de acueductos, construcción y optimización de alcantarillados, la financiación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico y el apoyo financiero a los subsidios al consumo en los públicos domiciliarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, le es atribuible a las entidades territoriales como los municipios, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente, lo cual permite la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada, para manejar, conservar y restaurar los recursos naturales existentes.

El Municipio de Isnos, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en ejercicio de su competencia para garantizar el acceso efectivo de la población a los servicios públicos domiciliarios, identifica como prioridad la optimización de la red de aducción y conducción del Acueducto Asoprimavera, dado que este sistema constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable para la comunidad beneficiaria. Actualmente, la red presenta deficiencias técnicas y de capacidad que afectan la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, lo cual genera riesgos en la garantía del derecho fundamental al agua y limita el desarrollo social y económico de la zona.

La necesidad de adelantar este convenio de colaboración surge de la obligación de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Isnos y la asociación de usuarios del servicio de agua regional primavera, con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura de acueducto mediante la ejecución de actividades de ampliación de la red hidráulica del acueducto con la instalación De Tubería Presión De 3" Con Union Mecánica Rde 21 X 6 Metros y construcción de tanque de distribución, con la finalidad de trasportar un mayor volumen de agua que permita garantizar el suministro a los usuarios del acueducto del

Asoprimavera. Para esto se realizará un trabajo en conjunto en el cual se ejecutarán actividades como localización y replanteo, excavación manual, relleno con material de excavación, instalación de tubería de presión de 3 pulgadas, construcción de tanque en concreto de 3000 psi, Estas acciones permiten optimizar la infraestructura de conducción y aducción, reduciendo pérdidas en el sistema, mejorando la eficiencia en la distribución del recurso hídrico y garantizando la sostenibilidad del servicio a largo plazo.

Por otro lado, el Municipio de Isnos es una entidad territorial que tiene competencias específicas para la protección y conservación del medio ambiente. Generar control y vigilancia los recursos naturales y el ambiente, fomentando el desarrollo sostenible en el Municipio, mediante las acciones de protección, conservación de áreas protegidas, especies amenazadas y ecosistemas estratégicos, donde el control a la correcta utilización de los recursos naturales renovables cobra especial importancia para garantizar su protección; estas complementadas con acciones de mejoramiento de la sostenibilidad de la estructura productiva del municipio, procesos de fortalecimiento del ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático, el fortalecimiento institucional y la educación ambiental.

El Municipio previa revisión de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, indispensables para la ejecución de lo pertinente, prevé adelantar un convenio de colaboración para la ejecución de actividades y proyectos enfocados en la ampliación de redes de acueducto urbano.

el proyecto busca beneficiar a un alto número de la población a través de proyectos de instalación de redes de acueducto el cual busca garantizar un servicio de agua potable de calidad, eficiente y sostenible, que impacta positivamente en la salud pública de todos los isnenses, además de que dicha alterativa se constituye en una inversión de gran impacto y de beneficio para todos los habitantes de la región por ser encaminado a la satisfacción de necesidades básicas constitucionales.

Colombia cuenta con una abundancia excepcional en recursos hídricos hecho que posiciona al país en un lugar privilegiado en el mundo. Paradójicamente, hay un déficit recurrente para algunas zonas del país y dificultades de gobernabilidad en la administración debido a factores de orden técnico y político: hoy se carece de una política de gestión integral del agua.

La función social de la Empresa de Servicios Públicos es el suministro de agua potable ya saneamiento básico para el Municipio, este como objeto fundamental de una ESP es su naturaleza jurídica y su misión. Sin embargo, este objeto se acompaña de una responsabilidad social, cultural y ambiental en el uso, distribución, manejo, cuidado y acceso del agua que deben reflejarse en la gestión integral de proveer un suministro continuo y de calidad de agua potable a la población en general, además de prevenir fugas y pérdidas económicas, y asegurar la durabilidad y vida útil de la infraestructura existente y la que se pretenda instalar.

El municipio de Isnos dentro de sus obligaciones como ente territorial, tiene establecido dentro de sus prioridades la atención de necesidades básicas insatisfechas en lo concerniente al sector

de AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en este caso, la gestión integral del recurso hídrico, razón por la cual se proyecta en algunos casos la instalación de sistemas de redes de acueducto dada la creciente demanda de agua potable debido al crecimiento poblacional y el desarrollo urbano, así como en la necesidad de garantizar una distribución eficiente y de calidad para mejorar la calidad de vida de la población.

Para definir la opción tecnológica más adecuada como solución individual para los beneficiarios del proyecto, deben considerarse diferentes factores técnicos, económicos y sociales considerando los diferentes comedimientos que pueden tener los sistemas de red de acueducto. Debido a que sus usuarios carecen de un servicio de calidad que genere agua potable para sus hogares.

Lo anterior hace necesario implementar soluciones lo cual lograra la corrección, y solución de los problemas que se presentan mejorando así la calidad de vida de la población, Por consiguiente, para aportar en la solución del problema, pues ampliar la red permite llegar a zonas donde actualmente no se cuenta con un suministro de agua potable, garantizando el acceso a este servicio esencial para todos los ciudadanos, Una red de acueducto ampliada y renovada permite optimizar la distribución del agua, reduciendo las pérdidas por fugas y conexiones clandestinas. La ampliación de la red, junto con la implementación de sistemas de tratamiento y control de calidad, permite garantizar que el agua suministrada cumpla con los estándares de calidad y seguridad establecidos.

La Administración Municipal para el periodo 2024-2027 en su Plan de Desarrollo "Porque querer un pueblo es luchar por su gente", cuenta con la estructura organizacional basada en las líneas estratégicas las cuales han sido diseñadas por sectores que se aplican mediante la implementación de programas, productos e indicadores. De tal manera, la ampliación de la red de acueducto en las zonas urbanas y rurales de Isnos, es una inversión crucial para garantizar el acceso a agua potable de calidad para todos los habitantes del municipio, mejorar la calidad del servicio y asegurar un suministro sostenible a largo plazo. Una ampliación de la red permite cubrir nuevas áreas, mejorar la presión y el caudal del agua, y reducir las pérdidas por fugas y conexiones clandestinas, asegurando un servicio eficiente y de calidad para todos los habitantes. La optimización de la red de aducción y conducción del Acueducto Asoprimavera constituye una inversión de carácter prioritario que permite alcanzar las metas de cobertura, continuidad y calidad del servicio establecidas en el Plan, reduciendo pérdidas, mejorando la eficiencia en la distribución y fortaleciendo las condiciones de salubridad y bienestar para la población beneficiaria. Por tanto, la ejecución del convenio es coherente con las prioridades de inversión municipal y justifica la destinación de recursos de gasto de inversión, en particular de la fuente Agua Potable y Saneamiento Básico, para materializar las metas programáticas del Plan de Desarrollo.

En ese sentido, es oportuno y necesario adelantar la presente contratación, con el objeto de mantener y fortalecer los diferentes programas de satisfacción de necesidades básicas, como bien jurídico constitucionalmente protegido cuya ejecución debe procurarse no solo a través de

acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos, la sociedad, la empresa y demás autoridades. Por lo que, a través de la contratación estatal el Estado encuentra una de las formas más prácticas de adquirir y proporcionar toda clase de bienes, obras y servicios, con el fin de cumplir de manera idónea y correcta las funciones que le han sido asignadas por la Carta Política. El principal objetivo estatal es el bienestar general, y la contratación estatal es una de las herramientas que mejor contribuyen a lograrlo. Para el caso concreto, el fin contractual es garantizar el suministro de agua potable, la higiene y la salubridad de una comunidad o sector, dada la creciente demanda de agua potable debido al crecimiento poblacional y el desarrollo urbano, así corno en la necesidad de garantizar la calidad y la sostenibilidad del suministro.

La administración municipal ha adelantado diferentes reuniones de trabajo entre las dependencias del orden municipal y la asociación de usuarios del servicio de agua regional primavera con el fin de concertar y definir de manera ordenada y planificada la ejecución necesaria del presente convenio.

En vista de lo anterior, se evidencia la necesidad de aunar esfuerzos entre el Municipio de Isnos y la asociación de usuarios del servicio de agua regional primavera, entidad que cuenta con experiencia e idoneidad, para destinar los recursos transferidos en el objeto del presente convenio.

Es así, como se adelantará un convenio de colaboración con la asociación de usuarios del servicio de agua regional primavera, por cuanto como se ha indicado en precedencia es la entidad idónea en el Municipio de Isnos para la ejecución del servicio que se requiere.

Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de servicios de formación. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Isnos no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para la, optimización de la red de aducción y conducción del acueducto Asoprimavera, razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige.

Que, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA REGIONAL PRIMAVERA (ASOPRIMAVERA), se encuentra registrada como Entidad sin Ánimo de Lucro en la Cámara de Comercio del Huila, con más de veinte (20) años de antigüedad y experiencia, y dentro de su objeto social incluyen "*dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el*

sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios… el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas de los sistemas "

En vista de lo anterior, se evidencia la necesidad de aunar esfuerzos entre el Municipio de Isnos y la asociación de usuarios del servicio de agua regional primavera (Asoprimavera), como entidad prestadora del servicio público de acueducto doméstico en el área a intervenir, entidad que cuenta con experiencia e idoneidad, para destinar los recursos transferidos en el objeto del presente contrato.

Que el municipio de Isnos, Cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000851 del 04 de septiembre del 2026, por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000), por su parte, el aporte de la asociación de usuarios del servicio de agua regional primavera corresponde a un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($93.449.666), los cuales estarán reflejados en mano de obra.

Que el municipio de Isnos – Huila para atender dicha necesidad celebrara el convenio solidario cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ASOPRIMAVERA, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA REGIONAL PRIMAVERA".

Que mediante el presente acto se autoriza la contratación y se justificara que la misma se realizara de manera directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un CONVENIO DE COLABORACIÓN, entre el MUNICIPIO DE ISNOS y ASOPRIMAVERA cuyo objeto es: **"OPTIMIZACION DE LA RED DE ADUCCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ASOPRIMAVERA, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA REGIONAL PRIMAVERA"**

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que invoca:
La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del decreto 092 de 2017.

b). Determinación del objeto a convenir:

"OPTIMIZACION DE LA RED DE ADUCCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ASOPRIMAVERA, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ISNOS Y LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA REGIONAL PRIMAVERA"

C) Presupuesto de la contratación y condiciones exigidas.

El valor del presente convenio solidario se determina para todos sus efectos legales y fiscales en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($233.449.666)** de los cuales el MUNICIPIO, aporta **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140´000.000)** el cual cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000851 del 04 de septiembre del 2026 y ASOPRIMAVERA aporta **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($93.449.666**) representados en mano de obra no calificada, herramienta y equipo. De conformidad con las condiciones establecidas en el presupuesto del convenio a realizar.

d). Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos.

Los estudios y demás documentos previos estarán disponibles para los interesados en la Secretaría de Planeación e Infraestructuras, ubicadas en la Cra 3 # 4-26, Alcaldía de Isnos Huila.

ARTÍCULO TERCERO: contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en el municipio de Isnos – Huila, al 25 de septiembre del 2026.

Dada en el municipio de ISNOS– HUILA, a los 25 días del mes de septiembre del 2026.

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde

Proyectó: Luis Edgar Herrera Arboleda – Asesor Jurídico Sec. Planeación
Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación
Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde
Archivado en: Contratación.